



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y MARCOLFO CEDANO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00

AUTO No. 1420

Sería del caso proceder de conformidad, respecto a la fijación de fecha para remate pretendida por la parte actora; sin embargo, realizado el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, se negará lo pretendido, como quiera que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2021.

Avizorado lo anterior, se requerirá a las partes para que se sirvan presentar el avalúo actualizado; en consecuencia, se,

RESUELVE:

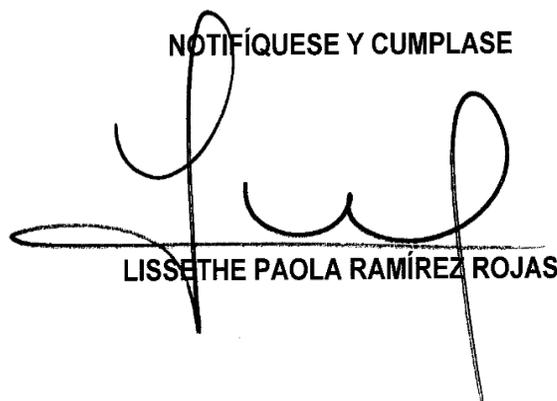
PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que, a la mayor brevedad posible, presenten el avalúo actualizado correspondiente al bien inmueble M.I. No. 370-210023 el cual se encuentra ubicado en la Carrera 3 4-25 en la ciudad de Vijes, mismo que consta de un área de 541.00 M2 y que en su momento fue embargado y secuestrado por cuenta de este proceso, como quiera que aquel es de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: INSTAR a las partes demandante y demandada, que en caso de considerar que un avalúo catastral no resulta idóneo para establecer el precio real del inmueble objeto de cautela, deberán aportar uno que se ajuste al valor real del bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE
RADICACIÓN No. 002-2019-00191-00
AUTO No. 1480

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$60.090.402** hasta el 14 de diciembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ y JEISON CARDONA REBELLON cesionario

DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA

RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00

AUTO No. 828

El apoderado ejecutante solicita se comisione la diligencia de remate a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Cali. Como quiera que lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 454 del C.G.P. se hace constar el siguiente control de legalidad; a fin de que sea tenido en cuenta en la subasta pública.

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	005-2016-00241-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1018 13/04/2016
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1444 17/07/2017
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-60722 Dirección: 1) CARRERA 46B 13-D-12 APARTAMENTO 301-D1 Conjunto "Multifamiliares la Selva" I Etapa
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Claudia Andrea Duran Rivera
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 86.743.368,64 – 5 de octubre de 2022
AVALÚO	\$84.021.000
PROPIETARIO	WILSON MANUEL QUIÑONES PERLAZA
ACREEDORES	No

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-60722 de propiedad del demandado Wilson Manuel Quiñones Perlaza dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía que aquí adelanta Beatriz Elena López Martínez y Jeison Cardona Rebellon cesionarios de Inmobiliaria y Remates S.A.S

SEGUNDO: El comisionado deberá expedir oportunamente el aviso de remate correspondiente y garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado. Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada por el comisionado y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio; misma que deberá constar en grabación con video y audio.

TERCERO: La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$58.814.700**, lo que equivale al **70%** del valor del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente el 40% del respectivo avalúo del bien mueble (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de **\$33.608.400**. a la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

CUARTO: POR SECRETARÍA póngase a disposición en el microsítio del Juzgado la presente providencia, junto con el expediente digital completo, a fin de que pueda ser consultado el expediente por los interesados en la subasta pública; esta información deberá proporcionarse a los interesados, en el aviso de remate.

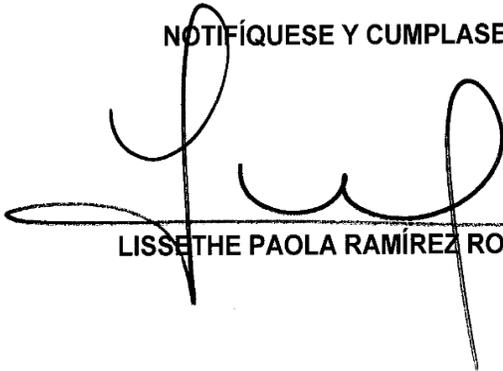
QUINTO: POR SECRETARÍA expídase el exhorto con los insertos del caso y remítase al



interesado a la mayor brevedad posible a través del correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co. Así mismo, la secretaría deberá disponer el acceso al expediente electrónico al comisionado, a fin de que efectúe la diligencia comisionada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: RAÚL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN No. 76001400300620150031100
AUTO No. 1652

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al pagador de **POLICÍA NACIONAL**, para que en un término perentorio de **cinco (5) días**, una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque aún no está dando cumplimiento a la orden de embargo del 20% de los dineros que perciba como salario del demandado Raúl Hernández Gutiérrez identificado con la C.C.80.030.997;

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, el pagador en su momento, informó que el demandado, tenía vigentes otras ordenes de embargo anteriores; indicó que cumplidas aquellas iniciaría las retenciones correspondientes en favor del presente asunto; **sin embargo, no ha emitido manifestación alguna al respecto**, pese a que se han realizado dos requerimientos así mediante oficio No. CYN 005/669/2021 de 05 de abril de 2021 y remitido vía electrónica desde el 06 de mayo de 2021; seguidamente, mediante CYN 005/ 1555/2022 de 03 de agosto de 2022 y remitido vía electrónica desde el 31 de agosto de 2022.

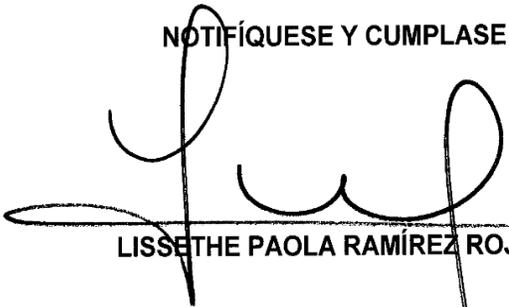
La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la parte actora en el proceso atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

PREVÉNGASELE al pagador de **POLICÍA NACIONAL**, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente a su destinatario para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: CRISTINA MARICELA LUCERO ANAGUANO

RADICACIÓN No. 006-2019-00234-00

AUTO No. 1827

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **COMFENALCO EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

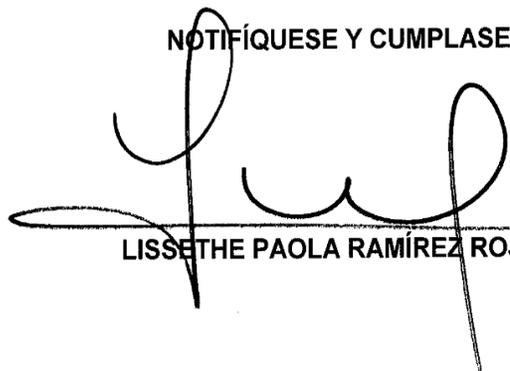
DISPONE:

REQUERIR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada CRISTINA MARICELA LUCERO ANAGUANO identificada con C.C. No. 1.086.754.844. La respuesta, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net el cual corresponde al apoderado ejecutante.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la entidad competente para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: ROMULO ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: PAULA ANDREA DIAZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 006-2019-00857-00

AUTO No. 1419

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

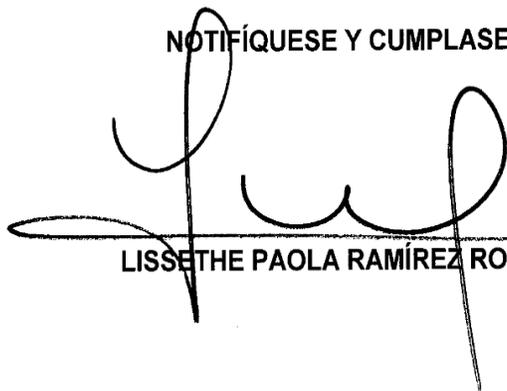
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días del avalúo por la suma de **\$ 26.350.000**, respecto del bien mueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, identificado con placa SXJ-523 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005/1365/2022, allegado y debidamente diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: GUILLERMO CUENCA MARTINEZ

RADICACIÓN No. 007-2021-00149-00

AUTO No. 1830

El conciliador Juan Carlos Muñoz Montoya del Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 2 de diciembre de 2022 aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado conciliador Juan Carlos Muñoz Montoya del Centro de Conciliación CONVIVENCIA & PAZ, a fin de que en forma oportuna informe los resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado GUILLERMO CUENCA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.482.380. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico convivenciapazcc@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CUARAN CORTES
RADICACIÓN No. 010-2018-00553-00
AUTO No. 1424

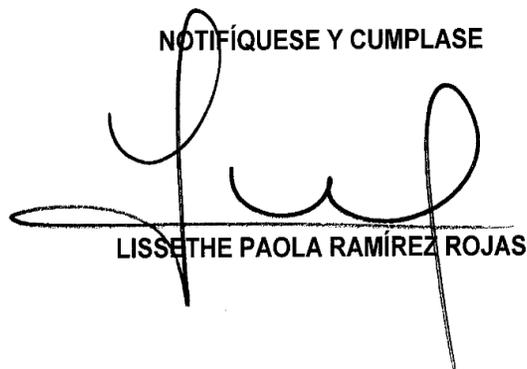
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$73.692.496,75 hasta el 30 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO NEL GARCÍA POLANIA
DEMANDADO: ADRIANA VELASCO ARCUQUI
RADICACIÓN No. 010-2020-00158-00
AUTO No. 1425

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$14.594.795 hasta febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

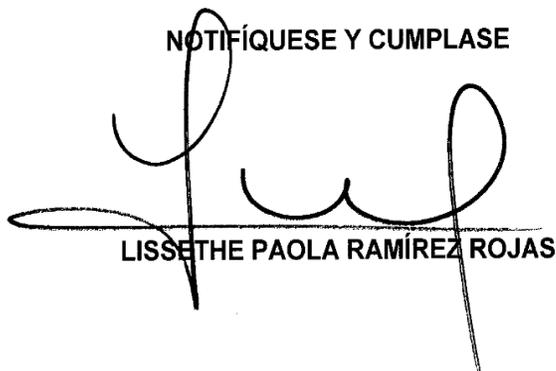
SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI para que en un término perentorio de **cinco (5)** días una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 1591 del 22 de julio de 2020 donde el Juzgado de origen, decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue la demandada ADRIANA VELASCO ARCUQUI identificado con la C.C. 31.898.940.

La respuesta del pagador en relación al acatamiento de la medida cautelar, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico amanda.vidal17@yahoo.com el cual corresponde a la apoderada ejecutante.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al pagador para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico antes citado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: BERENICE RAMIREZ GUTIERREZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2019-00190-00

AUTO No. 1828

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SURA EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

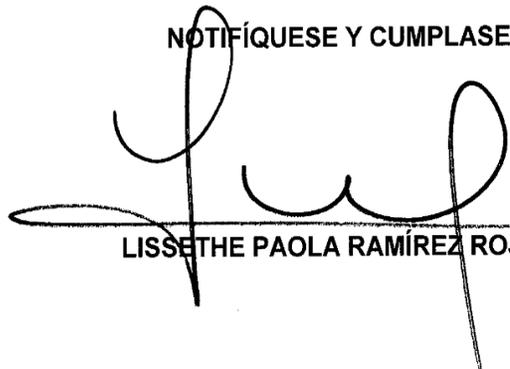
DISPONE:

REQUERIR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada BERENICE RAMIREZ GUTIERREZ identificada con C.C. No. 38.643.722. La respuesta, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico jitrujillo@trujilloabogados.net el cual corresponde al apoderado ejecutante.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la entidad competente para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico jitrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ANA CECILIA VILLAFañE DE VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 012-2019-00696-00

AUTO No. 1829

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SURA EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se,

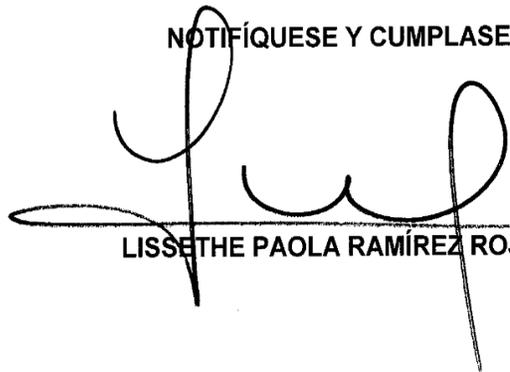
DISPONE:

REQUERIR a **SURA EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada ANA CECILIA VILLAFañE DE VELASQUEZ identificada con C.C. No. 29.101.582. La respuesta, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com el cual corresponde al apoderado ejecutante.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la entidad competente para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JOSE HUGO HERNANDEZ TAMAYO

RADICACIÓN No. 013-2016-00879-00

AUTO No. 1430

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$112.613.144,40** hasta el 31 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO LONDOÑO LOTERO

DEMANDADO: LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS

RADICACIÓN No. 76001400301320170077800

AUTO No. 841

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito; se revisó, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto "intereses de plazo", por cuanto dichos rubros no fueron reconocidos en el auto de apremio, ni en la orden de seguir adelante la ejecución, motivo por el cual se aprobará en la forma antes indicada. De otro lado se tiene que el ejecutante ha solicitado se requiera al secuestre, para que adelante el retiro del bien mueble objeto de cautela, a fin de llevar a cabo el remate; al respecto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$111.741.000** hasta el 28 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre al señor JOHN JERSON JORDÁN VIVEROS, quien fura designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 23 de noviembre de 2018, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio **de diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV**. El requerido se localiza en la Carrera 4 No. 12-41 piso 11 oficina 1113 lado B del edificio Seguros Bolívar, Teléfono fijo 8825018 y celular 3162962590 - 3172977461, correo electrónico: jersonvi@yahoo.es. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

TERCERO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre de los bienes muebles de propiedad del demandado.

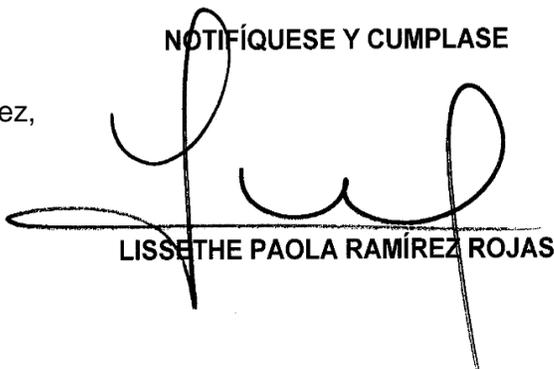
SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	8889161- 8889162- 3175012496	diradmon@mejiayaso ciadosabogados.com	MUEBLE	CALLE 21 No. 17-19	23/11/2018

Por secretaría librese la comunicación respectiva al secuestre designado, junto con la presente providencia. a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

CUARTO: Cumplido lo anterior, el secuestre deberá definir lo pertinente en relación a la solicitud del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: YALILA SIGRID MEJIA MURILLO
RADICACIÓN No. 014-2018-00502-00
AUTO No. 1417

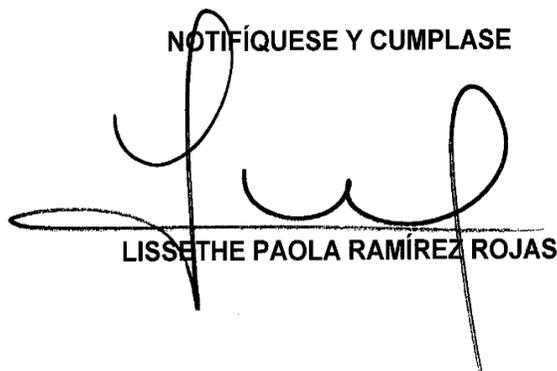
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela allegado por la parte actora, como corresponde. En consecuencia, se,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días del avalúo, correspondiente al 33.33% del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, identificado con la M.I. No. 370-110927 del cual es propietario en dicha porción, lo cual equivale a la suma de \$75.520.333,33, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2017-00688-00

AUTO No. 1415

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

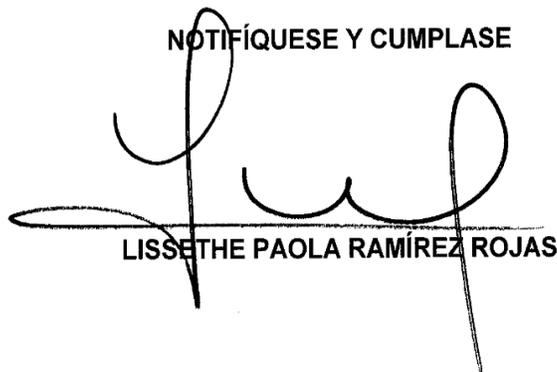
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$40.650.000, respecto del bien mueble embargado, identificado con placa HMO-136, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$40.650.000, respecto del bien mueble identificado con placa HMO-120, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: MICHAEL HENRY ÁNGEL CABALLERO

RADICACIÓN No. 018-2016-00543-00

AUTO No. 1421

Sería del caso proceder de conformidad, respecto a la fijación de fecha para remate pretendida por la parte actora; sin embargo, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando que el avalúo aprobado dentro de la obligación que aquí se ejecuta, se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde a la vigencia 2020.

En consecuencia, se requerirá a las partes a fin de que se sirvan actualizar el avalúo del bien embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen el avalúo actualizado correspondiente al bien mueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPÚLVEDA PINO Y OTRA
RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00
AUTO No. 1486

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DICIEMBRE 2022				\$ 52.524,62
\$ 1.794.079,76	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 54.559,44
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 107.084,06
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 433.646,00
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 326.561,94
\$ 1.467.517,82	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 46.385,16
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 46.385,16
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 1.641.864,00
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 1.595.478,84

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 0,00
COSTAS PROCESALES	\$ 200.550,00
ABONO A COSTAS PROCESALES	\$ 131.149,00
SALDO COSTAS	\$ 69.401,00

En consecuencia, se

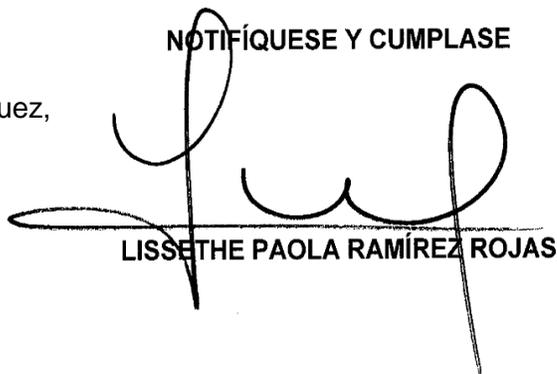
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 0.00, como valor total, a marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de este proveído, a través de su apoderado especial se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCENTRAL
DEMANDADO: TINDARO PUGLISI
RADICACIÓN No. 019-2019-00126-00
AUTO No. 1801

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: GUILLERMO ROMERO SILVA
RADICACIÓN No. 019-2021-00353-00
AUTO No. 1802

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

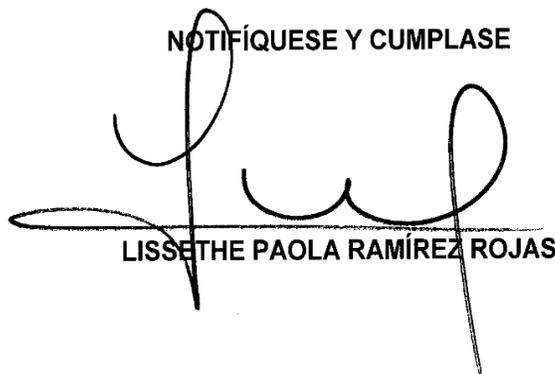
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

DEMANDADO: FRANCIA ELENA VILLEGAS CAICEDO

RADICACIÓN No. 019-2022-00527-00

AUTO No. 1803

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

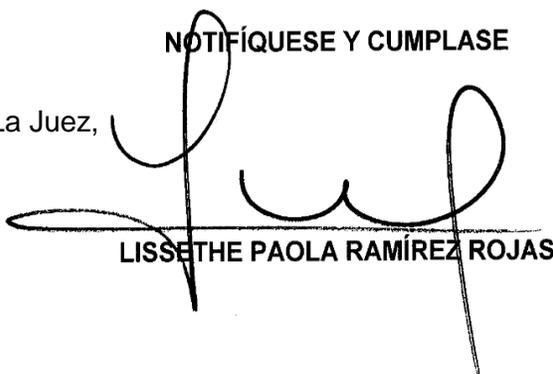
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO I - PH

DEMANDADO: DIANA MARIA GUERRERO ROSERO

RADICACIÓN No. 021-2020-00335-00

AUTO No. 1804

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

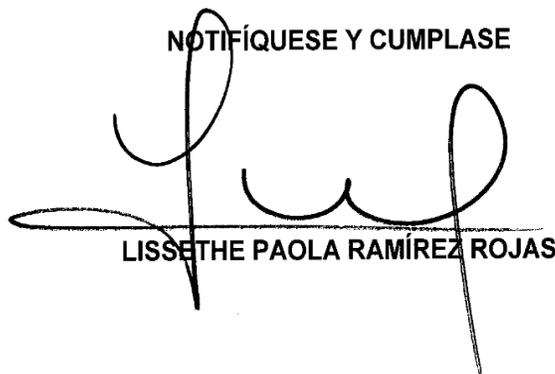
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: JUAN CAMILO MONTOYA PEREZ

RADICACIÓN No. 021-2022-00733-00

AUTO No. 1805

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: MARIA AMELIA RAMOS SANCHEZ

RADICACIÓN No. 022-2021-00210-00

AUTO No. 1831

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

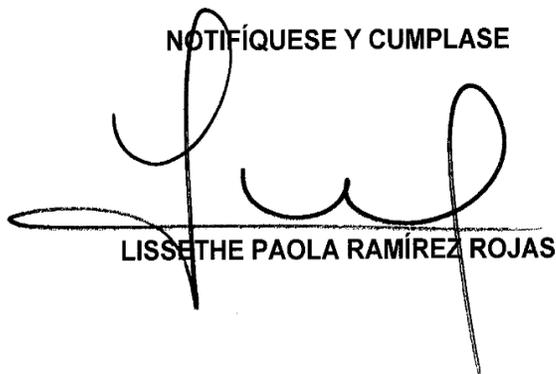
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y Tarjeta Profesional No. 253.838¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 1125240 del 11 de abril de 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RODOLFO GARCÍA ANDRADE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NARANJO FERNÁNDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2019-00263-00

AUTO No. 1416

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	024-2019-00263-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 593 19/03/2021
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 023 11/03/2022
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-206472; Dirección Calle 8A No. 23ª-81/83 B/ Alameda (derechos de cuota 50%)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia JORDÁN VIVEROS JHON JERSON Quien se ubica en la Carrera 66 No. 9-21 Barrio el Limonar- Cali, Tel. 3162962590 correo electrónico: jersonvi@yahoo.es
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$130.062.619,87 (30/03/2022)
AVALÚO	\$104.862.000 (derechos de cuota 50%)
PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO NARANJO FERNÁNDEZ
ACREEDORES	No

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **23** del mes **mayo** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-206472; La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es: <https://call.lifesizecloud.com/17576403>

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$73.403.400**, lo que equivale al **70%** del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

TERCERO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

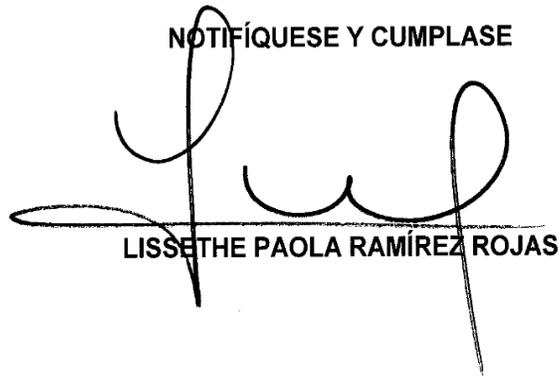
CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 41.944.800**, lo que corresponde al **40%** del avalúo del bien, Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate.



Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ DE TREJOS
RADICACIÓN No. 024-2020-00020-00
AUTO No. 1427

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

CAPITAL	SALDO	% EFEC		% MAX		TASA	SUB - TOTAL	FECHA
		ANUA	MORA(1)	NOM	INTERESES DE MORA			
\$	32.500.000,00	18,77%	28,16%	2,09%		\$	452.566,41	ene-20
\$	32.500.000,00	19,06%	28,59%	2,12%		\$	688.220,03	feb-20
\$	32.500.000,00	18,95%	28,43%	2,11%		\$	684.669,16	mar-20
\$	32.500.000,00	18,69%	28,04%	2,08%		\$	676.259,53	abr-20
\$	32.500.000,00	18,19%	27,29%	2,03%		\$	660.020,97	may-20
\$	32.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%		\$	657.740,58	jun-20
\$	32.500.000,00	18,12%	27,18%	2,02%		\$	657.740,58	jul-20
\$	32.500.000,00	18,29%	27,44%	2,04%		\$	663.275,69	ago-20
\$	32.500.000,00	18,35%	27,53%	2,05%		\$	665.226,83	sep-20
\$	32.500.000,00	18,09%	27,14%	2,02%		\$	656.762,74	oct-20
\$	32.500.000,00	17,84%	26,76%	2,00%		\$	648.601,71	nov-20
\$	32.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%		\$	636.154,46	dic-20
\$	32.500.000,00	17,32%	25,98%	1,94%		\$	631.555,64	ene-21
\$	32.500.000,00	17,54%	26,31%	1,97%		\$	638.779,21	feb-21
\$	32.500.000,00	17,41%	26,12%	1,95%		\$	634.512,83	mar-21
\$	32.500.000,00	17,31%	25,97%	1,94%		\$	631.226,88	abr-21
\$	32.500.000,00	17,22%	25,83%	1,93%		\$	628.266,46	may-21
\$	32.500.000,00	17,21%	25,82%	1,93%		\$	627.937,35	jun-21
\$	32.500.000,00	17,18%	25,77%	1,93%		\$	626.949,79	jul-21
\$	32.500.000,00	17,24%	25,86%	1,94%		\$	628.924,59	ago-21
\$	32.500.000,00	17,19%	25,79%	1,93%		\$	627.279,01	sep-21
\$	32.500.000,00	17,08%	25,62%	1,92%		\$	623.655,57	oct-21
\$	32.500.000,00	17,27%	25,91%	1,94%		\$	629.911,50	nov-21
\$	32.500.000,00	17,46%	26,19%	1,96%		\$	636.154,46	dic-21
\$	32.500.000,00	17,66%	26,49%	1,98%		\$	642.712,06	ene-22
\$	32.500.000,00	18,30%	27,45%	2,04%		\$	663.600,97	feb-22
\$	32.500.000,00	18,47%	27,71%	2,06%		\$	669.125,34	mar-22
\$	32.500.000,00	19,05%	28,58%	2,12%		\$	687.897,39	abr-22
\$	32.500.000,00	19,71%	29,57%	2,18%		\$	709.117,59	may-22
\$	32.500.000,00	20,40%	30,60%	2,25%		\$	731.144,00	jun-22
\$	32.500.000,00	21,28%	31,92%	2,34%		\$	759.004,65	jul-22
\$	32.500.000,00	22,21%	33,32%	2,43%		\$	788.171,92	ago-22
\$	32.500.000,00	23,50%	35,25%	2,55%		\$	828.169,94	sep-22
\$	32.500.000,00	24,61%	36,92%	2,65%		\$	862.169,17	oct-22
\$	32.500.000,00	25,78%	38,67%	2,76%		\$	897.598,34	nov-22
\$	32.500.000,00	27,64%	41,46%	2,93%		\$	953.084,34	dic-22
\$	32.500.000,00	28,84%	43,26%	3,04%		\$	988.351,79	ene-23
\$	32.500.000,00	30,18%	45,27%	3,16%		\$	1.027.256,91	feb-23
\$	32.500.000,00	30,84%	46,26%	3,22%		\$	592.868,25	mar-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 32.500.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 27.112.664,64
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 59.612.664,64



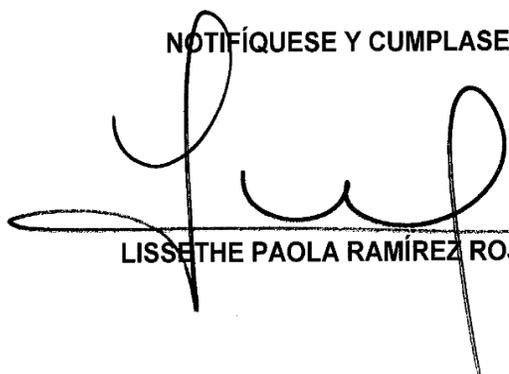
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$59.612.664.64** hasta el 17 de marzo de 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUZ

DEMANDADO: MANUEL MARIA CAICEDO CUERO Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2021-00716-00

AUTO No. 1806

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS 1 ETAPA PH

DEMANDADO: ANA LUISA SALAZAR SEGURA Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2022-00485-00

AUTO No. 1807

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

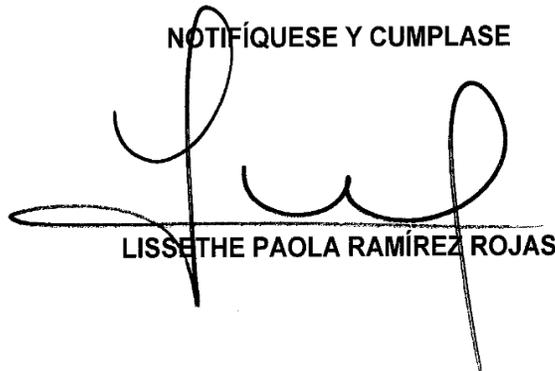
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAÑASGORDAS 1 ETAPA PH

DEMANDADO: ANA LUISA SALAZAR SEGURA Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2022-00485-00

AUTO No. 1808

La abogada Sara García Hoyos, quien actuó como apoderada judicial de la copropiedad aquí demandante, solicita mediante incidente se le regulen sus honorarios.

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del Artículo 76 del Estatuto General del Proceso estipula: *“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. **Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.**”*** (Cursiva, Subrayado y negrilla del despacho).

De lo anterior se desprende claramente, que para que sea procedente el incidente de regulación de honorarios es menester en primer lugar que el mandato judicial le haya sido revocado, condición señalada en la norma transcrita y que se presentó en este proceso tácitamente mediante el auto No. 1703 del 17 de noviembre de 2022, una vez se le reconoció personería a la abogada Martha Isabel López Álzate.

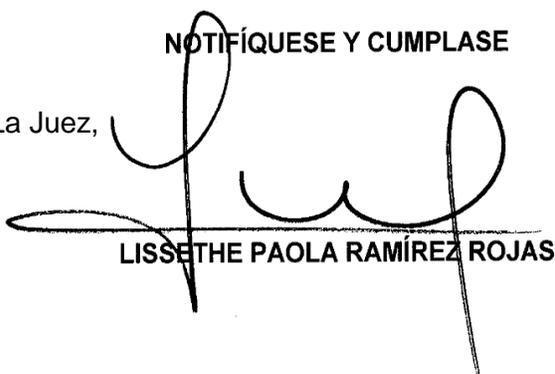
Sin embargo, de las actuaciones aquí surtidas no se cumplen los presupuestos de ley en lo relativo a la oportunidad procesal otorgada por el legislador a la incidentalista conforme el artículo 117 del Código General del Proceso, puesto que la regulación de honorarios pretendida la propone una vez proferido el auto No. 12 del 23 de enero de 2023 por el Juzgado de Origen, a través del cual se aclaró la constancia secretarial del auto No. 1703 del 17 de noviembre de 2022, sin que ello corresponda a la parte resolutive de aquel y corriendo así los términos establecidos desde el 18 de noviembre de 2022; motivo por el cual habrá de rechazarse de plano conforme lo indica el artículo 130 ibidem, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el anterior incidente promovido por la abogada Sara García Hoyos, por los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JUAN PABLO GARCIA TORO

RADICACIÓN No. 025-2022-00915-00

AUTO No. 1809

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

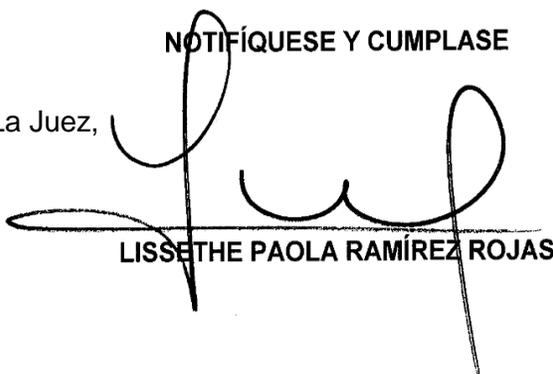
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMFANDI

DEMANDADO: WILLINTON CORREA CARVAJAL Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2021-00166-00

AUTO No. 1810

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

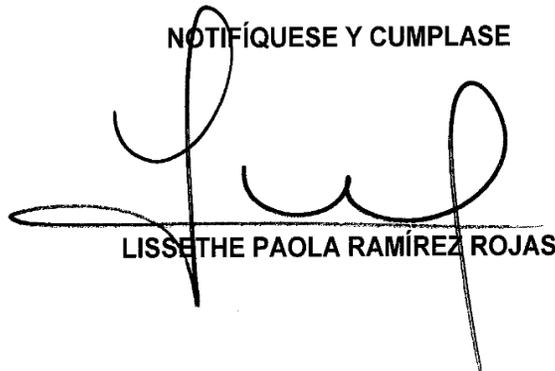
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO PRIETO RICARDO

RADICACIÓN No. 026-2021-00693-00

AUTO No. 1811

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios expedidos por el Juzgado de Origen mediante el cual se informan las medidas cautelares y se oficia a la EPS Sura conforme lo dispuesto en el auto del 2 de noviembre de 2021, teniendo para este momento procesal incluidos a Nequi, Bancolombia a la mano y Daviplata y remítase *inmediatamente* a las entidades para lo de su competencia. La respuesta en relación al acatamiento de la medida cautelar e información, deberá ser enviada al Despacho con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com el cual corresponde a la apoderada ejecutante.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

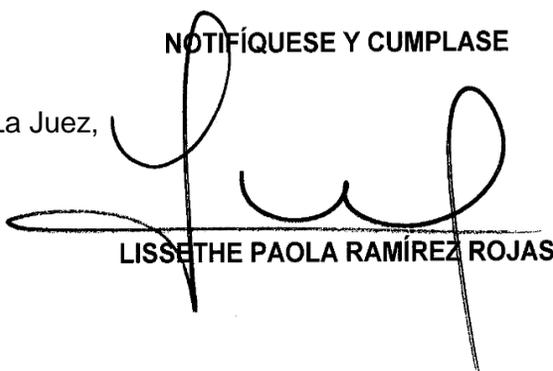
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A - FNG

DEMANDADO: DESIDERIO TORRES RIASCOS

RADICACIÓN No. 027-2016-00365-00

AUTO No. 1426

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL
				INTERESES DE MORA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS 22/09/2021				\$ 21.702.550,25
\$ 13.182.293,43	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 67.848,01
\$ 13.182.293,43	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 252.960,33
\$ 13.182.293,43	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 255.497,79
\$ 13.182.293,43	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 258.029,99
\$ 13.182.293,43	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 260.689,81
\$ 13.182.293,43	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 269.162,54
\$ 13.182.293,43	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 271.403,28
\$ 13.182.293,43	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 279.017,39
\$ 13.182.293,43	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 287.624,50
\$ 13.182.293,43	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 296.558,61
\$ 13.182.293,43	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 307.859,14
\$ 13.182.293,43	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 319.689,65
\$ 13.182.293,43	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 335.913,21
\$ 13.182.293,43	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 349.703,60
\$ 13.182.293,43	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 364.073,99
\$ 13.182.293,43	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 386.579,61
\$ 13.182.293,43	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 400.884,41
\$ 13.182.293,43	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 416.664,68
\$ 13.182.293,43	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 240.472,72

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 13.182.293,43
INTERESES DE MORA	\$ 27.323.183,50
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 40.505.476,93

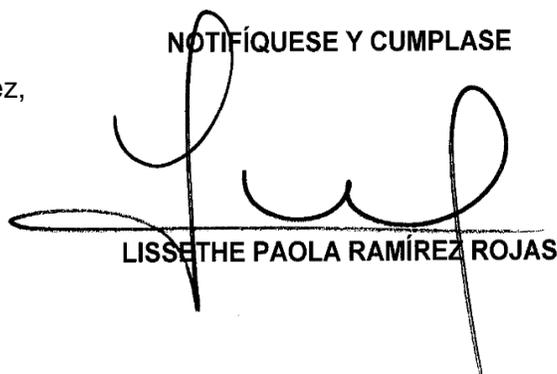
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$40.505.476,93** hasta el 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JORGE ALBERTO OROZCO LOZANO

RADICACIÓN No. 027-2022-00752-00

AUTO No. 1812

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

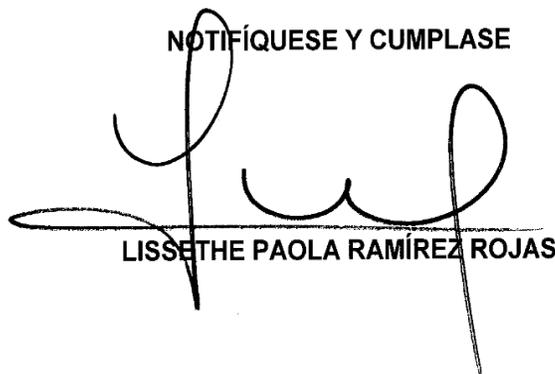
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ADRIAN PERDOMO PLAZA Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2022-00219-00

AUTO No. 1813

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

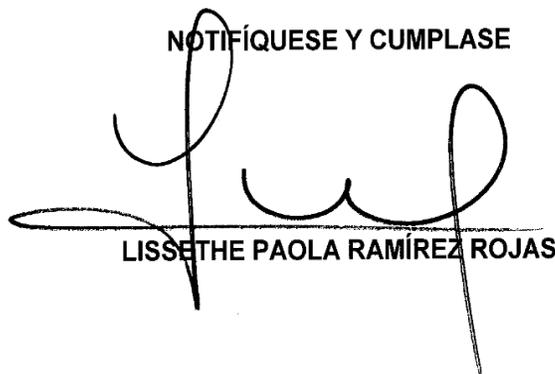
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INDEGAS S.A
DEMANDADO: NILSA NELLY RINCÓN
RADICACIÓN No. 029-2012-00637-00
AUTO No. 1428

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$39.901.785** hasta el 28 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: OLANTO PATARROYO CÓRDOBA
RADICACIÓN No. 029-2019-00998-00
AUTO No. 1481

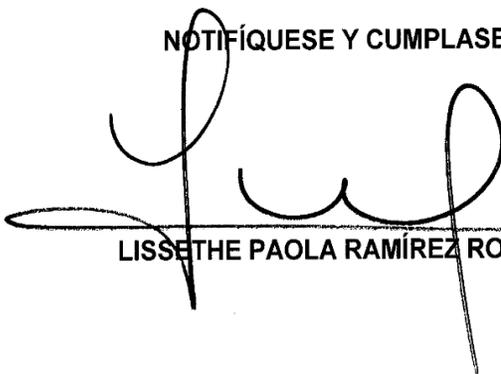
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$71.060.642,50** hasta el 30 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA ISABEL PINEDA LUNA
RADICACIÓN No. 029-2020-00005-00
AUTO No. 1485

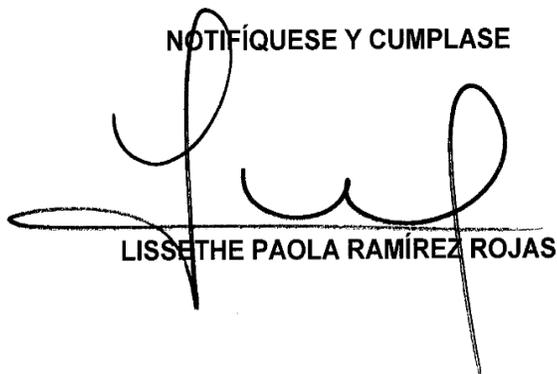
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$144.204.600,10** hasta el 15 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MEDINA MARQUEZ

RADICACIÓN No. 029-2021-00095-00

AUTO No. 1832

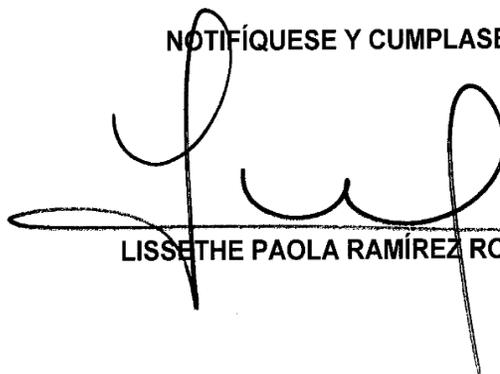
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderada judicial del COBRANDO S.A.S cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S

DEMANDADO: YADY VANESSA BARBOSA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 030-2021-00021-00

AUTO No. 1814

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

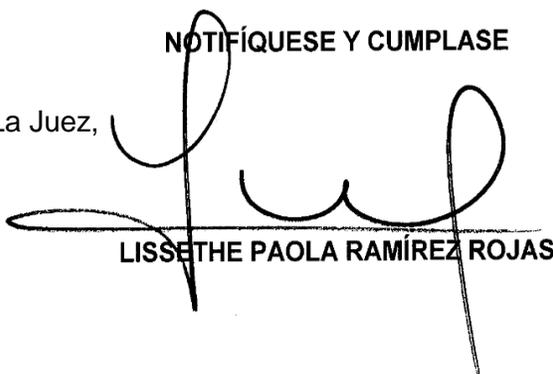
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERFINANZAS S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CORDOBA AVENDAÑO

RADICACIÓN No. 031-2021-00209-00

AUTO No. 1815

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

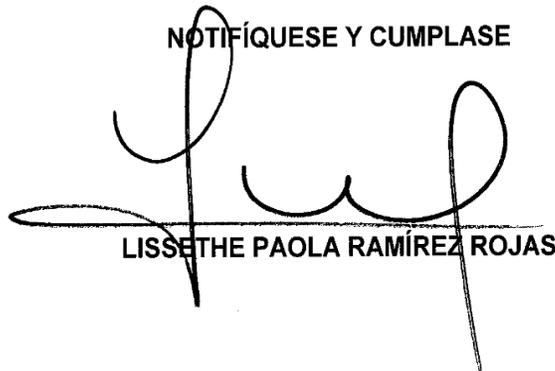
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: TINTAS + ACCESORIOS S.A.S

RADICACIÓN No. 031-2021-00797-00

AUTO No. 1816

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

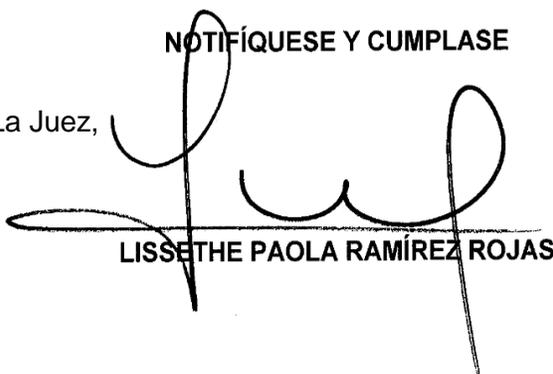
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE RAUL MARTINEZ CAMPO

DEMANDADO: JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 032-2020-00475-00

AUTO No. 1817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

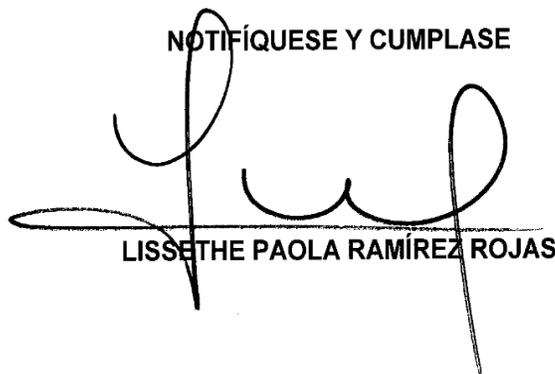
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CARABALI CAICEDO

RADICACIÓN No. 032-2022-00028-00

AUTO No. 1818

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

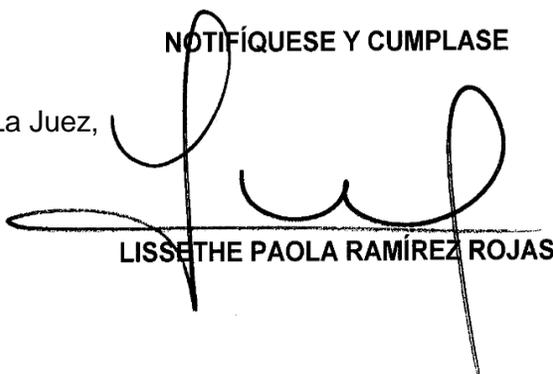
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO DELGADO MANZANO

RADICACIÓN No. 032-2022-00490-00

AUTO No. 1819

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA – CRC OUTSORSING S.A.S.

DEMANDADO: LEIDY CATALINA VÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00293-00

AUTO No. 1484

Fenecido en silencio el traslado de las liquidaciones de crédito, se procedió a revisarlas, encontrando que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

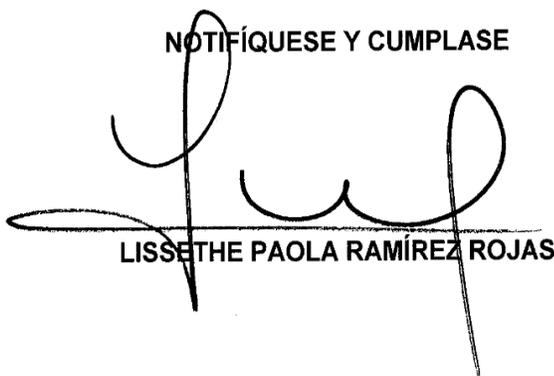
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de la obligación 407410070352 por la suma de **\$91.772.591** hasta julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de la obligación 5406900006349773., por la suma de **\$6.987.729**, hasta julio de 2022, por lo considerado en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: JOSE ALFREDO MORENO ARBELAEZ

RADICACIÓN No. 034-2021-00601-00

AUTO No. 1820

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE ABRIL DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A – FNG
DEMANDADO: FABIO ARTURO PERILLA NARANJO
RADICACIÓN No. 035-2017-00623-00
AUTO No. 1483

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni se imputa en debida forma los pagos realizado e informados, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,2)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 25.947.121,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 509.162,99	sep-17
\$ 25.947.121,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 602.695,74	oct-17
\$ 25.947.121,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 597.904,06	nov-17
\$ 25.947.121,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 597.904,06	dic-17
\$ 25.947.121,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 591.078,42	ene-18
\$ 25.947.121,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 591.078,42	feb-18
\$ 25.947.121,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 590.825,24	mar-18
\$ 25.947.121,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 585.756,20	abr-18
INTERES DE MORA AL 30/04/2018				\$ 4.666.405,12	
PAGO FNG A CAPITAL				\$ 12.559.686,00	
SALDO CAPITAL				\$ 13.387.435,00	
\$ 13.387.435,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 301.697,58	may-18
\$ 13.387.435,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 299.600,43	jun-18
\$ 13.387.435,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 296.316,55	jul-18
\$ 13.387.435,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 295.132,22	ago-18
\$ 13.387.435,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 293.419,54	sep-18
\$ 13.387.435,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 291.044,23	oct-18
\$ 13.387.435,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 289.193,62	nov-18
\$ 13.387.435,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 288.002,49	dic-18
\$ 13.387.435,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 284.820,55	ene-19
\$ 13.387.435,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 291.968,50	feb-19
\$ 13.387.435,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 287.605,19	mar-19
\$ 13.387.435,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 286.942,75	abr-19
\$ 13.387.435,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 287.207,77	may-19
\$ 13.387.435,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 286.677,67	jun-19
\$ 13.387.435,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 286.412,54	jul-19
\$ 13.387.435,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 286.942,75	ago-19
\$ 13.387.435,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 286.942,75	sep-19
\$ 13.387.435,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 284.023,79	oct-19
\$ 13.387.435,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 283.093,59	nov-19
\$ 13.387.435,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 281.497,35	dic-19
\$ 13.387.435,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 279.632,46	ene-20
\$ 13.387.435,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 283.492,34	feb-20
\$ 13.387.435,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 282.029,66	mar-20
\$ 13.387.435,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 278.565,56	abr-20
\$ 13.387.435,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 271.876,55	may-20
\$ 13.387.435,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 270.937,21	jun-20
\$ 13.387.435,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 270.937,21	jul-20
\$ 13.387.435,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 273.217,24	ago-20
\$ 13.387.435,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 274.020,95	sep-20
\$ 13.387.435,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 270.534,41	oct-20
\$ 13.387.435,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 267.172,72	nov-20
\$ 13.387.435,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 262.045,43	dic-20
\$ 13.387.435,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 260.151,08	ene-21
\$ 13.387.435,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 263.126,62	feb-21
\$ 13.387.435,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 261.369,21	mar-21
\$ 13.387.435,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 260.015,66	abr-21
\$ 13.387.435,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 258.796,20	may-21
\$ 13.387.435,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 258.660,63	jun-21



\$ 13.387.435,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 258.253,83	jul-21
\$ 13.387.435,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 259.067,29	ago-21
\$ 13.387.435,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 258.389,44	sep-21
\$ 13.387.435,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 256.896,87	oct-21
\$ 13.387.435,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 259.473,82	nov-21
\$ 13.387.435,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 262.045,43	dic-21
\$ 13.387.435,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 264.746,64	ene-22
\$ 13.387.435,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 273.351,23	feb-22
\$ 13.387.435,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 275.626,83	mar-22
\$ 13.387.435,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 283.359,44	abr-22
\$ 13.387.435,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 292.100,48	may-22
\$ 13.387.435,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 301.173,62	jun-22
\$ 13.387.435,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 312.650,01	jul-22
\$ 13.387.435,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 324.664,63	ago-22
\$ 13.387.435,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 341.140,66	sep-22
\$ 13.387.435,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 355.145,65	oct-22
\$ 13.387.435,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 369.739,67	nov-22
\$ 13.387.435,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 392.595,53	dic-22
\$ 13.387.435,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 407.122,93	ene-23
\$ 13.387.435,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 183.364,47	feb-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 13.387.435,00
INTERESES DE MORA	\$ 21.232.436,58
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 34.619.871,58

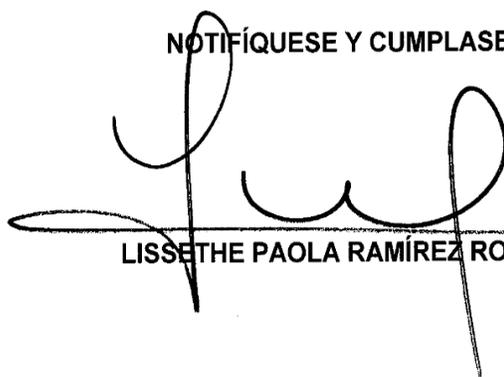
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOOMEVA S.A en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$34.619.871,58** hasta el 13 de febrero de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2023

SECRETARIA